

REFERENCIA.	VERBAL-LLAMAMIENTO
Llamante.	EPS Sanitas S.A.
Llamado.	Promotora Médica Las Américas S.A.
Radicado.	050013103011 2022-00030 00
Tema.	Admite llamamiento en garantía

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis de Junio de Dos Mil Veintitrés

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la codemandada EPS Sanitas S.A. a Promotora Médica Las Américas S.A.

SEGUNDO: Conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que, la notificación a la parte convocada se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

TERCERO: Córrase traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (inciso 1 del, artículo 66 ibídem).

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2225c97599b6b4fd26a5469a09ce9e0a4782e6a410e975fa2b00c0043042263e
Documento generado en 26/06/2023 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>